



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "**MOJANDITA CURUBI**", domiciliada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n. de 7 de mayo del 2002, emite informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 408 DDC/DGOC, de 31 de mayo del 2002, emite informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con duplimemo No. _____ de 06 JUN 2002 ;
y,

438

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**MOJANDITA CURUBI**", domiciliada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

X



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

10 JUN 2002

Ing. Diego Candara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

167

REGLAMENTO GENERAL DE LA COMUNIDAD

MOJANDITA-CURUBÍ

**Km 3, Carretera a las Lagunas de Mojanda,
Parroquia San Luis, Otavalo, Imbabura**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNIDAD

Art. 1.- La comunidad de Mojandita-Curubí, es una organización comunitaria formada por los agricultores, campesinos, artesanos y habitantes de dicha comunidad de Otavalo, perteneciente a la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- La sede de la Comunidad de Mojandita-Curubí es la Casa Comunal, ubicada en el kilómetro tres (3) de la carretera a las Lagunas de Mojanda, lugar en el que se encuentra la oficina del Cabildo y el salón de asambleas.

Art. 3.- Los linderos de la Comunidad de Mojandita-Curubí son: por el Norte la comunidad de La Joya; por el Sur, la Hacienda Chiriacu y el límite con la provincia de Pichincha; por el Este, la comunidad de Mojanda-Mirador hasta el kilómetro cinco (5); y por el Oeste, San Francisco de la Rinconada hasta el límite con Pichincha.

Art. 4.- Los fines de la comunidad de Mojandita-Curubí son:

a) Organizar a los habitantes de la comunidad con el fin manejar y administrar la vida colectiva y los recursos en nuestra comunidad de manera democrática, organizada, y sustentable y para el beneficio y mejoramiento de la colectividad y de todos sus miembros.

b) Procurar la integración y participación activa de los miembros de la comunidad en todos los asuntos de importancia colectiva para la vida de la comunidad, nuestro cantón, provincia y país;

c) Fomentar y mantener el espíritu de solidaridad entre los miembros de la comunidad, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en su seno;

d) Fomentar, organizar y mantener servicios sustentables de mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros la comunidad, en las áreas de salud, salubridad, educación, ayuda social, seguridad y vigilancia, recursos naturales y preservación y protección del medio ambiente;

e) Gestionar y conseguir la asistencia técnica y financiera necesaria de parte de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario;

f) Fomentar, apoyar y desarrollar programas de capacitación práctica entre los miembros de la comunidad, con el fin de elevar las habilidades y conocimientos necesarios para mejorar las condiciones económicas y de vida de sus miembros;

g) Fomentar el apoyo de la comunidad a los establecimientos educativos creados en la comunidad para la enseñanza y mejoramiento de niños y adultos;

h) Fomentar las actividades deportivas, culturales y técnicas que mejoren la formación y orientación de mujeres, hombres, jóvenes y niños;

i) Respetar y proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad sin discriminación de raza, religión, sexo o edad;

j) Promover y organizar el trabajo comunitario para realizar obras de infraestructura o de otro tipo que conlleven al beneficio comunitario;

k) Velar para que los miembros de la comunidad respeten las leyes, normas y reglas de convivencia ciudadana, así como de seguridad, salud e higiene;

l) Fomentar y promover la unidad y solidaridad entre nuestra comunidad y otras comunidades de la provincia y el país, con el fin de propiciar el intercambio de experiencias y el mejoramiento de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD

Art. 5- Los organismos que rigen a la comunidad son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las comisiones especiales nombradas por la Asamblea.

Art. 6- La Asamblea General es la autoridad máxima en la comunidad, y se conforma con la mayoría de miembros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el Registro Comunal;

Art. 7- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria dos veces por año y, extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen y su convocatoria sea aprobada mayoritariamente por el Cabildo o petición de una cuarta parte de los miembros de la comunidad;

Art. 8- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comunidad;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos miembros y la exclusión de aquellos sancionados con expulsión por motivos legítimos, previo dictamen del Cabildo;
- d) Conformar las comisiones necesarias para la buena marcha de la comunidad;
- e) Conocer y aprobar el plan de trabajo del Cabildo, los informes de labores y el movimiento de fondos en la caja comunal, presentados a su consideración por el Presidente del Cabildo;
- f) Aprobar los convenios, acuerdos y contratos propuestos a la comunidad para cualquier proyecto o asunto relacionado con ella, para lo cual la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento del año.

Art. 9- El Cabildo es el órgano de dirección, administrativo y representativo de la comunidad, y estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico, y tres vocales principales.

Art. 10- La elección del Cabildo, se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria de la comunidad, la cual tendrá lugar en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas vigente.

Art. 11- En la elección del Cabildo tienen derecho a votar todos los miembros mayores de edad de la comunidad de Mojandita-Curubí, inscritos en el Registro Comunal. La elección se realizará mediante papeletas o por votación verbal. Una vez terminada la votación para cada dignidad del Cabildo, se procederá inmediatamente al escrutinio, y se declarará elegido cada miembro del Cabildo. Una vez completada la elección, las autoridades respectivas presentes en la Asamblea procederán a posesionar a la nueva directiva y el secretario elegido realizará el acta de la Asamblea, de la cual se enviará una copia certificada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación oficial.

Art. 12- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Diseñar y elaborar un plan de trabajo de su gestión y presentarlo a la aprobación de la Asamblea General de la comunidad;
- b) Vigilar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones de los miembros de la comunidad, sean estas cuotas ordinarias, multas y otras aportaciones que contribuyan a la buena marcha y administración de la comunidad y al mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas necesarias para el cobro de cuotas atrasadas a los miembros de la comunidad que se encuentren en mora;
- e) Elaborar el presupuesto anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de todos los miembros de la comunidad y de sus propiedades, organizando para ello el servicio de patrullas comunitarias de seguridad, tanto nocturnas como diurnas, con la participación de todos los miembros hábiles, y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comunidad;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con asuntos de la comunidad, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la comunidad en general, así como también por cualquier mal uso o malversación cometida con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar a la comunidad judicial y extrajudicialmente, así como en todos los actos y contratos correspondientes, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 13- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente del Cabildo, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades encargadas a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, así como las sesiones del Cabildo, elaborando y proponiendo en cada oportunidad el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, oficios, inscripciones de los miembros de la comunidad, y demás documentos relacionados con las actividades y gestiones de la comunidad;
- d) Autorizar con su firma los gastos a realizarse para gestiones, adquisiciones y obras de la comunidad hasta un máximo de \$50 dólares. En caso de necesitarse gastos de mayor cuantía se requerirá de la aprobación del Cabildo y, si fueran mayores de \$300 dólares, de la aprobación de la Asamblea General;
- f) Fijar, conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comunidad, fondos estos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria a nombre de la comunidad de Mojandita-Curubí;
- g) Supervisar la ejecución de los trabajos programados, y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren puntualmente todas las cuotas y demás fondos y valores pertenecientes a la comunidad y que ingresen a la cuenta de la comunidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el presente Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y las resoluciones del Cabildo.

Art. 14- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la comunidad en todo cuanto compete al Presidente;

Art. 15- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Mantener con exactitud y claridad los libros de contabilidad de la comunidad;

- b) Recaudar las cuota ordinarias, extraordinarias y demás ingresos, contribuciones, ayudas, aportaciones y donaciones que recibiera la comunidad por cualquier concepto que fuere, así como emitir los comprobantes de egreso e ingreso correspondientes y efectuar los depósitos respectivos en la cuenta bancaria de la comunidad;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comunidad bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o hipoteca si así lo resolviera la Asamblea General o el Cabildo;
- e) Presentar al Cabildo informes económicos trimestrales, dando cuenta detallada de todos los ingresos y egresos del fondo de la comunidad, con los respectivos comprobantes de descargo. Informará además mensualmente sobre los deudores morosos de la comunidad;
- f) Organizar, actualizar y mantener el inventario de todos los bienes muebles, e inmuebles pertenecientes a la comunidad, presentando tal inventario al Cabildo para su aprobación y legalización;
- g) Efectuar los egresos autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 16- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar estrictamente, junto con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades, abusos ni cualquier tipo de acto que viole las leyes o los derechos humanos e individuales de los miembros de la comunidad;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General o del Cabildo;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comunidad;
- d) Velar para que en la comunidad reine la armonía y la cordialidad, y se cultive en ella el espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comunidad;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Presidente del Cabildo;

Art. 17- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiendo las mismas junto con el Presidente;

- c) Organizar y llevar el registro de todos los miembros de la comunidad, e informar periódicamente al Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el ingreso y salida de miembros de la comunidad;
- d) Conferir las copias certificadas necesarias de los documentos de la comunidad, previa autorización del Presidente, para las gestiones y actividades de interés para la comunidad;
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con la comunidad;
- f) Recibir, previo inventario, el archivo de la comunidad;
- g) Las demás que señalare la ley y el presente Reglamento Interno.

Art. 18- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

El Cabildo conformará las siguientes comisiones, presididas por los vocales principales y miembros del Cabildo:

- a) Junta de Educación y Cultura
- b) Junta de Salud
- c) Comisión de Asuntos Sociales, Deportivos y Culturales
- d) Asociación de Medio Ambiente
- e) Junta de Agua y Servicios Públicos

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Art. 19- Son miembros de la comunidad de Mojandita-Curubí:

- a) Todas las personas radicadas en el territorio de la comunidad por un período de dos años o más, inscritas en el Registro Comunal.
- b) Son miembros activos de la comunidad, con derechos plenos en la Asamblea General, todos los hombres y mujeres mayores de edad;
- c) Son miembros pasivos de la comunidad todas las personas menores de edad residentes en ella. Los miembros pasivos gozarán de todos los derechos, excepto el de voto en la Asamblea General, y el de ser elegidos para un cargo comunitario;

Art. 20- Son derechos de los miembros de la comunidad;

- a) Disfrutar y participar de los servicios, recursos y bienes que tuviere o dispusiere la comunidad;
- b) Los miembros activos, el de elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y ser legalmente registrados en el Registro Comunal;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 21- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General, el Cabildo, las ordenanzas municipales y las leyes de la república del Ecuador;
- b) Inscribirse en el Registro Comunal conjuntamente con toda su familia, y asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros, de conformidad con el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas;
- d) Los padres de familia tienen obligación de instruir a sus hijos, inscribiéndoles en la escuela primaria, instrucción secundaria, y en lo posible en la instrucción universitaria;
- e) Mantener la paz y armonía en las relaciones comunitarias;
- f) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios de beneficio comunitario, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- g) Participar y opinar en la Asamblea General o el Cabildo, sobre todas las cuestiones de interés comunitario;
- h) Informar al Cabildo si se traslada temporalmente a otro lugar, a fin de no perder los derechos ni la calidad de miembro de la comunidad, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en cuyo caso se perderán los derechos y la calidad de miembro de la comunidad;
- i) Velar por el prestigio de la comunidad, observando buena conducta en todos los actos comunitarios y colaborar con responsabilidad en las funciones encargadas a él o ella;

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS COMUNITARIOS:

Art. 22- De la Asamblea General y las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se realizará en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas; también se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente del Cabildo de acuerdo a los requerimientos o necesidades;
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente una vez por mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros;

Art. 23- Tanto la Asamblea General como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El Presidente pedirá a secretaría que se de lectura del orden del día;
- 3.- Se dará lectura del acta de la última sesión, la cual será aprobada por los presentes con las modificaciones del caso;

4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién mantendrá el orden de intervención de los asistentes;

5.- Los miembros de la comunidad deben mantener un comportamiento disciplinado y respetuoso, sin distraer la atención de la Asamblea con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando;

Art. 24- De los bienes y fondos comunitarios:

a) Los bienes muebles e inmuebles que tuviera o pudiera adquirir legítimamente la comunidad, formarán parte del patrimonio comunal;

b) Los fondos que ingresan a la cuenta comunitaria se invertirán en obras que tiendan al adelanto y servicio de la comunidad;

c) Los fondos recaudados por la comunidad serán administrados por el Tesorero bajo la supervisión del Cabildo e ingresados a la cuenta comunitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 25- Los miembros de la comunidad que violaren el presente Reglamento Interno o incumplieren con sus deberes y obligaciones, serán sancionados según la gravedad de la falta, y de acuerdo a la reincidencia de la misma, con la siguientes sanciones:

a) Amonestación privada de parte del Cabildo;

b) Amonestación en público;

c) Multas de \$3 dólares por falta a las mingas y reuniones;

d) Suspensión de los derechos como miembros de la comunidad, por un plazo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y la aprobación de la Asamblea General;

e) Expulsión del seno de la comunidad con aprobación de la Asamblea General;

Art. 26- Los miembros de la comunidad pueden ser sancionados por las siguientes causas:

1.- Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo, asignado por la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente;

2.- Por negligencia en el desempeño del cargo o función encomendado;

3.- Por propiciar acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad;

4.- Por comportamiento incorrecto e irrespetuoso para con los demás miembros en sesiones y reuniones realizadas en la comunidad;

5.- Por agresión de palabra y obra a los miembros del Cabildo;

- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida en la comunidad;
- 7.- Por destruir bienes comunitarios y obstaculizar la utilización de servicios comunitarios;
- 8.- Por mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, y de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- 9.- Por no asistir y participar en Asambleas, reuniones o mingas convocadas por el Cabildo, encaminadas al mejoramiento y superación de la comunidad;
- 10.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo;
- 11.- Por sustracción ilegal de los bienes de la comunidad;
- 12.- Por mala administración de los fondos de la comunidad;

CAPÍTULO VII

Art. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad ni del Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o la Asamblea General. Solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja o reclamación, se podrá acudir ante los tribunales civiles o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 28- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comunidad en Asamblea General expresamente convocada para el efecto por el Presidente del Cabildo.

Art. 29- Este Reglamento podrá ser reformado transcurridos dos años, cuando la buena marcha de la comunidad así lo requiera y previo estudio por parte del Cabildo y resolución de la Asamblea General.

Art. 30- El Presidente del Cabildo en representación de la comunidad, podrá intervenir en cualquier asunto que se relacione con la defensa de los intereses de la comunidad, informando de inmediato sobre ellos a la Asamblea General, a fin de que se considere que se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento de la comunidad de Mojandita-Curubí fue discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General de los miembros de la comunidad, llevadas a cabo los días 9 y 28 de marzo y 3 abril del año 2002.



Diego Falconi
SECRETARIO DEL CABILDO

